



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

## **ORDENANZA FISCAL Nº 14**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EMISION DE PUBLICIDAD A TRAVES DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL**

---

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de emisión de publicidad a través de la emisora de radio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado T.R. 2/2004.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de emisión de publicidad a través de la emisora de radio municipal.

#### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de emisión de publicidad a través de la emisora de radio municipal, por así haberlo solicitado.

#### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

**Artículo 5º. Cuota tributaria**

El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes tarifas, atendiendo tanto al tiempo de emisión del servicio prestado como al número que se contrate.

**TARIFAS:** Se establecen las siguientes tarifas:

**CUÑAS PUBLICITARIAS:**

- Unidad de 30 segundos ..... 1,80 €.
- “ 30 a 60 segundos ..... 2,40 €.
- “ más de 60 segundos, 0,15 Ctms. por cada 10 seg. que sobrepasen los 60.

**PATROCINIO DE PROGRAMAS:**

- Por cada mención de 30 segundos ..... 2,70 €.

**COMUNICADOS:**

- Sólo voz sin fondo musical:

- Hasta 30 palabras ..... 0,78 Ctms.
- Por cada 5 palabras más o fracción ..... 0,15 Ctms.

- Hora y Temperatura:

- Mención 4 veces diarias ..... 6,01 €.

Los precios previstos en estas tarifas se incrementarán en el tipo ordinario de I.V.A., vigente en cada momento.

**DESCUENTOS EN TARIFAS:**

Se establecen los siguientes descuentos en función de la intensidad de emisión de la publicidad contratada:

- 70 Cuñas..... 5 % Descuento
- 140 “ ..... 10 % “



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

- 300 “	.....	15 %	“
- 500 “	.....	20 %	“
- 750 “	.....	30 %	“

**Artículo 6º. Obligación de Pago**

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá que se inicia el servicio cuando se suscriba el contrato que regula la emisión de publicidad.

**Artículo 7º. Cobro**

El pago de la Tasa se hará efectivo por autoliquidación, con carácter previo a la suscripción del contrato de publicidad.

**Artículo 8º. Normas de Gestión**

1. Los interesados en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberán solicitarlo y suscribir los correspondientes contratos, en los que se especificará el número de servicios a contratar, y los periodos de tiempo en que deban prestarse, acompañándose justificante del ingreso de la autoliquidación, sin el cual no se iniciará la prestación del servicio.

2. Una copia de dicho contrato será remitida a la Intervención Municipal para la correspondiente comprobación de la autoliquidación realizada por el obligado al pago.

3. En los locales de la radio municipal y por el personal al servicio de la misma, se llevará un libro de registro de la publicidad que se emita cada día, con especificación de los beneficios de la misma, tiempo de emisión, número de emisión, número de contrato y número de autoliquidación de los derechos de emisión regulados por esta ordenanza.

4. Por exigencia de la programación del servicio, no se admitirán renunciaciones ni desestimaciones de los servicios contratados. No procederá en ningún caso la condonación del pago, cuando la publicidad no se efectúe por causas imputables al solicitante.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha **6 de Octubre de 1.998** y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR